REGLAMENTO (CE) Nº 414/2002 DE LA COMISIÓN

de 5 de marzo de 2002

por el que se decide no aceptar las ofertas presentadas a raíz de la vigésima licitación parcial en virtud del Reglamento (CE) nº 690/2001

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2345/2001 de la Comisión (2),

Visto el Reglamento (CE) nº 690/2001 de la Comisión, de 3 de abril de 2001, relativo a medidas especiales de apoyo al mercado en el sector de la carne de vacuno (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2595/ 2001 (4), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- En aplicación del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 690/2001, el Reglamento (CE) nº 713/ 2001 de la Comisión, de 10 de abril de 2001, relativo a la compra de carne de vacuno en virtud del Reglamento (CE) nº 690/2001 (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 342/2002 (6), establece la lista de Estados miembros en los que se abre la licitación correspondiente a la vigésima licitación parcial el 25 de febrero de 2002.
- De conformidad con el apartado 1 del artículo 3 del (2) Reglamento (CE) nº 690/2001, cuando proceda, se fija un precio máximo de compra relativo a la clase de referencia en función de las ofertas recibidas y teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el apartado

- 2 del artículo 3 de dicho Reglamento. Sin embargo, de conformidad con el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 690/2001, puede decidirse no dar curso a la licitación.
- (3) Tras el examen de las ofertas presentadas a raíz de la vigésima licitación parcial y habida cuenta de la situación actual del mercado de la carne de vaca, así como de la limitada cantidad residual disponible al amparo del Reglamento en cuestión, no se dará curso a la licitación.
- (4) Debido a la urgencia de las medidas de apoyo, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente.
- Las medidas contempladas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No se dará curso a la vigésima licitación parcial abierta en virtud del Reglamento (CE) nº 690/2001.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 6 de marzo de 2002

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 2002.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

^(*) DO L 160 de 26.6.1999, p. 21. (*) DO L 315 de 1.12.2001, p. 29. (*) DO L 95 de 5.4.2001, p. 8. (*) DO L 345 de 29.12.2001, p. 33. (*) DO L 100 de 11.4.2001, p. 3.

⁽⁶⁾ DO L 53 de 23.2.2002, p. 18.